



EDICTO PAR-I N° 008 - 2024

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 18 (por remisión normativa del Art 13, núm. 10°), DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 0223 DEL AÑO 2021 se realiza:

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 06 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 modificada por la resolución No. 0223 del año 2021, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **FK5-131**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 001023 del 04 de septiembre del 2024** por medio del cual se **FIJA** fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo en el contrato de concesión **FK5-131**, siendo esta determinada para el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL 2024 a las 09:00 a.m.; LOS QUERELLANTES y QUERELLADOS deberán asistir a las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de CARMEN DE APICALÁ Departamento del TOLIMA**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **CARMEN DE APICALÁ** en el Departamento del **TOLIMA**, y una vez verificada la correspondiente notificación a los **QUERELLANTES y QUERELLADOS INDETERMINADOS** los profesionales designados se desplazarán a las coordenadas denunciadas según radicado **ANM No. 20241003378452** en el área del título minero **N° FK5-131**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARMEN DE APICALA** en el Departamento del **TOLIMA**. Para tal fin la entidad designó a los funcionarios **JOHN FERNAN CARDENAS GÓMEZ** (Ingeniero en Minas - Gestor) y **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID** (abogado - Gestor), quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias en el trámite de amparo administrativo presentado con el **radicado ANM No. 20241003378452 del 30 de agosto del 2024** y tomar las decisiones a que hubiere lugar.



Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ** de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)** y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de **DOS (2) días hábiles**, a partir del día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 7:30 a.m., y se retirará el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 4:30 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del **EDICTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Gonzalez. - Gestor PAR-I.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué**

AUTO PAR Ibagué No. 001023

PAR: Ibagué, 4/09/2024

TÍTULO MINERO:	CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FK5-131.
TITULARES:	ALUVIALES TOPOS S.A.S.
MINERALES:	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
DEPARTAMENTO:	TOLIMA.
MUNICIPIO:	CARMÉN DE APICALA.
ÁREA:	191 HECTÁREAS + 3859 M2.
FECHA R.M.N:	29 DE JUNIO DE 2007.
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACIÓN.

De conformidad con la ley 2056 del 2020, ley 685 de 2001, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015, Decreto 035 de 1994; la Resolución No. 40008 del 14 de enero del 2021, la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la **Resolución No. 120 del 22 de febrero del 2024**, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes

REVISION Y EVALUACIÓN

El 17 de noviembre de 2006, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO Y JOSE MAURICIO CONTRERAS SANCHEZ, suscribieron Contrato de concesión N° FK5-131, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCION, en un área 191 HECTAREAS Y 3859 metros cuadrados (m2) localizado en la jurisdicción del municipio de CARMEN DE APICALA, departamento de TOLIMA, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de junio de 2007.

El 17 de septiembre de 2007, mediante resolución DSM N° 699, se declara perfeccionada la cesión de derechos del 100% del Contrato de Concesión N° FKS 151. A favor de la sociedad ALUVIALES TOPOS LTDA y el 1 de enero de 2007 se inscribe la cesión en el Registro Nacional Minero.

El 22 de enero de 2015, se informa de la modificación de la naturaleza de la sociedad Aluviales los Topos Ltda. Aluviales los Topos S.A.S pero conservando el mismo NIT lo anterior a efectos de que se modifique la razón social del titular minero. Se anexó certificado único nacional de cámara de comercio de Bogotá.

El 18 de octubre del 2017, mediante resolución 002305 por medio de la cual se ordena una modificación al registro minero nacional dentro del contrato de concesión N° FK5-131.

- **ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR al grupo de catastro y registro minero, modificar en el RMN la razón social de la sociedad ALUVIALES TOPOS LIMITADA S.A.S, con NIT 900.156.038-4; en su calidad de titular del contrato de concesión N° FK5-131, por las razones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** en firme la presente resolución, remítase al grupo de catastro y registro minero para la inscripción en el registro minero nacional de la modificación ordenada en el artículo minero de esta providencia, de conformidad con el artículo 331 de la ley 685 de 2001.

Mediante **radicado ANM No. 20241003378452 del 30 de agosto del 2024**, se radicó por parte del abogado **JUAN CAMILO CARDONA VALDERRAMA en su calidad de apoderado legal y administrativo** de ALUVIALES TOPOS S.A.S. con NIT. **900156038-4**, una solicitud de Amparo Administrativo.

Revisados los presupuestos para la viabilidad del amparo administrativo presentado para el contrato de concesión minera **FK5-131**, el trámite **CUMPLE** con los presupuestos para continuar con su trámite. Al respecto, el artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente en cuanto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

(...)

ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. *La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

(...)

Dada la viabilidad de la solicitud de amparo administrativo, al cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 308 y s.s. de la ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** asume la competencia para tramitar el mismo, tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional” (SIC)

QUERELLANTES:

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ha determinado citar en forma personal al concesionario, Representante Legal de ALUVIALES TOPOS S.A. en su calidad de **QUERELLANTE – TITULARES MINEROS** en:

Dirección Física: CALLE 14 No. 30- 205 Poblado las Lomas en la ciudad de Medellín – Colombia.

Correo electrónico: legal@cavalasesores.com; gerencia@cavalasesores.com

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

LOS QUERELLADOS INDETERMINADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (*por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía*):

Los **QUERELLANTES y QUERELLADOS** serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 a las 09:00 a.m. se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de CARMEN DE APICALÁ Departamento del TOLIMA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de los terceros descritos en la solicitud de amparo administrativo, según denuncia presentada por parte de los **QUERELLANTES** dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión N° **FK5-131**; posteriormente, se procederá a efectuar la verificación técnica correspondiente en el sitio objeto de la perturbación acogiendo las siguientes las coordenadas, las cuales se relacionan a continuación:

COORDENADAS MINERÍA NO AUTORIZADA		
Punto	Este (m)	Norte (m)
Invasión	4810676,52	2015879,51

Entre otras cosas, se les recuerda a los **QUERELLADOS** que solo será admisible para su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 309 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado - Gestor) y **JOHN FERNAN CARDENAS GÓMEZ** (Ingeniero en Minas - Gestor), vinculados al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, el Coordinador del Punto de Atención Regional de Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería

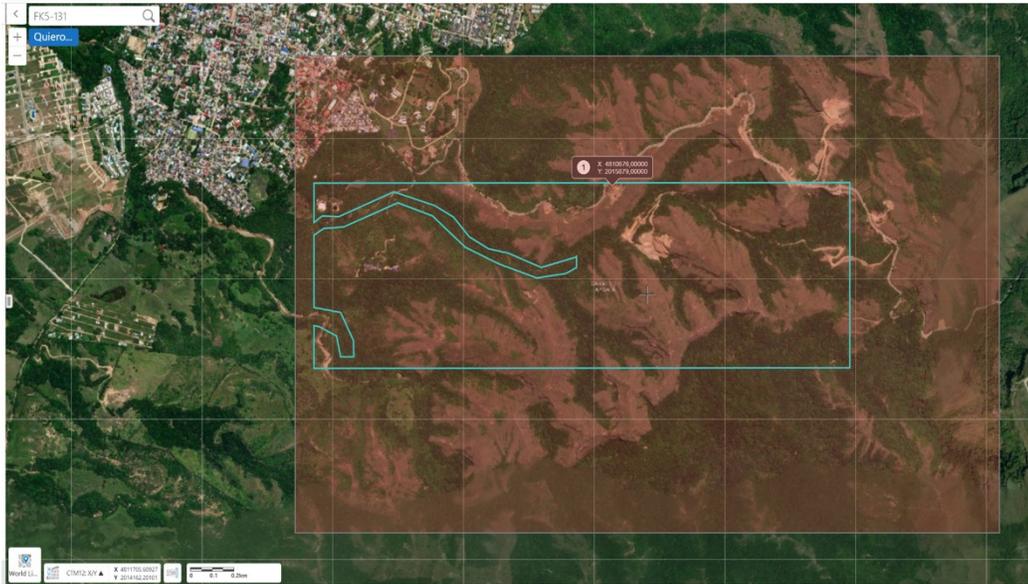
DISPONE

1. **ASUMIR** el trámite de la solicitud de amparo administrativo presentado por el apoderado del concesionario **ALUVIALES TOPOS S.A.** identificado con el **N.I.T. No. 900156038-4** de acuerdo con el poder adjunto en el **radicado ANM No. 20241003378452 del 30 de agosto del 2024** suscrito por el Representante Legal del Titular de los derechos conferidos por el Contrato de Concesión No. **FK5-131**. Lo anterior, de acuerdo con la competencia atribuida por la Resolución No. 0206 del 22 de marzo del 2013 modificada por la resolución No. 0223 del año 2021 de la Agencia Nacional de Minería, artículo 18, núm. 6; y, artículo 13, núm. 13; así como el artículo 307 de la ley 685 de 2001, por las razones expuestas en el mismo.
2. **FIJAR FECHA Y HORA** para la diligencia de amparo administrativo, conforme a la solicitud presentada para el Contrato de Concesión No. FK5-131. Esta se realizará el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 a las 09:00 a.m. se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de CARMEN DE APICALÁ Departamento del TOLIMA.** Lo anterior, en cumplimiento del artículo 309 de la ley 685 de 2001.

En esta diligencia, se verificará el trámite de notificación de la fijación de la diligencia e intervención de los interesados afectados con la decisión que se expida en la actuación administrativa; se efectuará desplazamiento al área de la presunta perturbación; indagación de la presunta ocupación y actividad por parte de los terceros descritos en la solicitud de amparo administrativo; se le dará el uso de la palabra a los interesados para expresar sus opiniones, y aportar las pruebas e informes que considere necesarios para el ejercicio de su derecho de defensa; posteriormente, se procederá a efectuar la verificación técnica correspondiente en el área objeto de la perturbación, la cual se relaciona a continuación:

Coordenadas ubicadas dentro del Contrato de Concesión FK5-131.

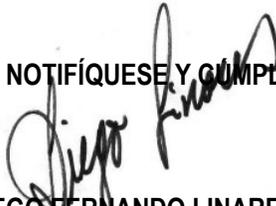
Este (m)	Norte (m)
4810676,52	2015879,51



3. **DESIGNAR** a los profesionales al servicio de la entidad **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado - Gestor) y **JOHN FERNAN CARDENAS GÓMEZ** (Ingeniero en Minas - Gestor), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.
4. **REMITIR**, acogiendo el principio de coordinación administrativa dispuesto por el artículo 209, inc.2° de la Constitución Política de Colombia, se **comisiona** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, en los términos del artículo 326 de la ley 685 de 2001, para gestionar el trámite de notificación del presente auto a los querellados, así: Fijación de un edicto por el término de dos (02) días **HÁBILES** en las instalaciones de la alcaldía, en su cartelera; la alcaldía deberá fijar un aviso en el lugar de los hechos perturbatorios según las coordenadas mencionadas, y por último, la autoridad municipal deberá enviar a la Agencia Nacional de Minería – Punto de Atención Regional Ibagué, el trámite de notificación, constancia de fijación y desfijación del edicto y aviso aquí mencionados.
5. **INFORMAR** a los **QUERELLADOS** que en el desarrollo de la diligencia solo será admisible para su defensa, si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 309 de la Ley 685 de 2001).
6. **NOTIFICAR** al (os) Titular (es) del Contrato de Concesión Minera No. **FK5-131** y/o sus apoderados y/o a quien haga (n) sus veces, el presente acto administrativo de trámite, conforme al artículo 310 de la ley 685 de 2001 y la resolución No. 0206 del 22 de marzo del 2013 modificada por la resolución No. 0223 del año 2021 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

7. **LIBRAR** los oficios correspondientes en aras de gestionar el trámite de notificación a los interesados, y a las entidades mencionadas en el presente acto administrativo. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.
8. **INFORMAR** a los interesados que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, **NO** admite recurso. Esto, acogiendo el artículo 75 de la ley 1437 del 2011 y la remisión normativa del artículo 297 de la ley 685 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO LINAREZ ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Alexander González Madrid. - Abogado PAR-I.